

cuidado en la mas pronta, y recta administracion de Justicia, y al condigno castigo de los delinquentes; à cuyo fin, cumpliendo con lo prescripto en las *Leyes primera, octava, diez, y once, titulo septimo, libro segundo de la Recopilacion*, se arreglaran las Salas del Crimen à su literal tenor en la avocacion de causas de Jueces Ordinarios, sobre cuyo punto les encargo, que siempre que en las Cabezas de Partido haya Jueces de Letras, y proporcion de Carcel segura, se cometan à ellos, à lo menos hasta la conclusion para definitiva, las que no puedan seguir las Justicias de Lugares cortos, yà por estar emparentadas con los Reos, yà por su impericia, ò falta, ò por defecto de Carceles seguras, y de otras proporciones precisas para substanciar, y determinar las tales Causas, por cuyo medio se escusaràn las avocaciones, y retenciones absolutas de Processos, y las Receptorias para sumarios, y probanzas, que siempre suelen traer graves inconvenientes. Y alsimismo encargo à mis Chancillerias, y Audiencias Reales, y à mis Fiscales en ellas, el vigor, y prontitud correspondiente en despachar, y defender los Recursos de fuerza de Inmunidad, conforme à las *Leyes Reales*, avisando à los Corregidores, y Justicias de sus respectivos distritos haberseles hecho semejante encargo, para que procedan con este conocimiento, y se dirijan à mis Fiscales en los casos ocurrentes, previniendoles, que den cuenta al mi Consejo de aquellos, en que sin embargo de los Recursos, observaren quedar ofendida mi Real Jurisdiccion, y la exacta administracion de Justicia; teniendo entendido, que à los Prelados del Reyno se escriben por el mi Consejo las Acordadas correspondientes, encargandoles tambien la brevedad en las controversias de Inmunidad. Que assi es mi voluntad; y que al traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de D. Ignacio Estevan de Higareda, mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fee, y credito, que à su original. Dada en el Pardo à trece de Enero de mil setecientos setenta y uno. = YO EL REY. = Yo D. Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario de el Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Jacinto de Tudò. Don Andrès de Simon Pontero. Don Pedro Valiente. Don Antonio de Veyàn. Registrada. D. Nicolàs Verdugo. Teniente de Canciller Mayor: D. Nicolàs Verdugo. Es Copia de la Real Cedula Original, de que certifico. Don Ignacio de Higareda.

Re:

